

**IMPARTE INSTRUCCIONES INTERNAS
SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE
OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN
ANTERIORMENTE INVESTIGADAS POR
LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 332 /

SANTIAGO, 29 MAY 2017

VISTOS:

Las leyes Nro. 18.575, Nro. 19.880 y el Decreto Ley Nro. 211, de 1973, modificado por la Ley Nro. 20.945, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el nuevo sistema de control de operaciones de concentración consagrado en el Título IV del DL 211, denominado "De las Operaciones de Concentración" entrará a regir el 1 de junio de 2017;
2. Que, actualmente la Fiscalía Nacional Económica se encuentra investigando una serie de operaciones de concentración en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 39 del DL 211, las cuales no se han perfeccionado a la fecha;
3. Que, la Ley N° 20.945 no estableció disposiciones transitorias en relación a las investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica sobre operaciones de concentración que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la ley N° 20.945, a diferencia de lo que ocurrió con las operaciones de concentración sometidas a consideración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o de la Excma. Corte Suprema, las que se resolverán de conformidad a las leyes vigentes al inicio del procedimiento;
4. Que, las normas de derecho público contenidas en el Título IV del DL 211 rigen *in actum*, lo que implica que, a partir de su entrada en vigencia, afectarán todos los casos que se encuentren en las hipótesis que regula el mencionado Título IV;
5. Que, en consecuencia, las operaciones de concentración que se proyecten perfeccionar a partir del 1 de junio de 2017 y en la medida que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 47 y 48 del DL

211, deberán ser notificadas a la Fiscalía Nacional Económica y tramitadas con arreglo al nuevo procedimiento de control de operaciones de concentración establecido en el Título IV del DL 211;

6. Que, lo anterior es efectivo para todas las operaciones de concentración que se proyecten perfeccionar a partir del 1 de junio de 2017, con independencia de que haya existido o exista una investigación actualmente en curso ante la Fiscalía Nacional Económica, y del modo en cómo se haya iniciado la misma, esto es, de oficio o por notificación voluntaria de conformidad a la Guía para el análisis de operaciones de concentración de octubre de 2012;

7. Que, la Ley Nro. 19.880, contiene diversas normas que instan por la celeridad, eficiencia, eficacia, economía procedimental y no formalización del procedimiento, estableciendo asimismo el derecho de las personas a eximirse de presentar documentos que se encuentren en poder de la administración;

8. Que, por lo anterior resulta procedente que los antecedentes que se encuentren en poder de la Fiscalía Nacional Económica por existir o haber existido una investigación respecto de idéntica operación de concentración sean reconocidos en la investigación que se inicie en razón de la notificación que efectúen los agentes económicos en virtud de lo dispuesto en el Título IV del DL 211;

9. Que, por aplicación de los principios y normas antes señalados, las partes que notifiquen una operación de concentración bajo el Título IV del DL 211 podrán solicitar en su notificación eximirse de la entrega de antecedentes determinados que se encuentren en poder de la Fiscalía Nacional Económica;

10. Que, como consecuencia de lo anterior y para efectos de evaluar la completitud de la notificación de conformidad al artículo 50 del DL 211, se deberán considerar dichos antecedentes.

RESUELVO:

I. Instrúyase que, a contar del 1 de junio de 2017, para efectos de evaluar la completitud de una notificación de operación de concentración a la que alude el artículo 50 del DL 211, los funcionarios de esta Fiscalía deberán considerar los antecedentes que obren en su poder por haber sido éstos acompañados previamente a la Fiscalía Nacional Económica en el marco de

una investigación anterior respecto de idéntica operación de concentración, si así le es solicitado por los notificantes.

II. Agréguese la presente Resolución Exenta al Manual de Funcionamiento y Organización de la Fiscalía Nacional Económica.

ANÓTESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE EN INTRANET Y EN LA PÁGINA WEB DE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.


FCB/MSM/ISC/PCA




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO